

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa solicito el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante escrito¹ reiterado presentado vía correo electrónico, la Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO solicita le levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de DIVORCIO, petición a la que no es procedente acceder; la norma procesal habilita el decreto y práctica de medidas cautelares al interior de los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes; para ello el numeral 3 del artículo 598 del CGP, establece:

"3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares."

Tal como lo establece la norma en cita, las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio *-ya concluido-* continúan vigentes en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal radicado al numero 68001 3110 008 2019 00016 00, en consecuencia, las peticiones relacionadas con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso deberá dirigirlas al liquidatorio mencionado.-

Notifíquese,

Firmado Por:

¹ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES archivos digitales Nos. 01 y 02

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e977cb570ec53deac8bbae2d25d37a468397b194692dc24098c0fa6d9f55e1ef**

Documento generado en 25/01/2022 04:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>